

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Permiso de Salida del País
Radicado	110013110017-2022-00250-00
Demandante	Lina Maryudi Rodríguez López
Demandado	Carlos Artemo García Díaz

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho,
DISPONE,

Por secretaria verifíquese si la notificación aportada correspondiente a los lineamientos del Decreto 806 de 2020, en caso afirmativo contabilícese los términos pertinentes, para tener por notificado al demandado

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 083 De hoy 24/05/2022 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
--

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

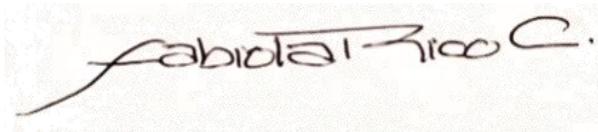
Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Acción de Tutela – Incidente de desacato
Demandante	Henry Gutiérrez Campos C.C. 19.252.957
Demandados	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, EPS FAMISANAR S.A.S, CARNES FINAS CANAIMA
Radicación	2019-505

Téngase por agregadas a las presentes diligencias las comunicaciones allegadas vía correo electrónico, por la accionada Famisanar EPS al requerimiento realizado a través de auto del 13/05/2021 y que obran a folios del 115 al 127 del numeral 001 del expediente virtual, póngase en conocimiento de la parte actora por el medio más expedito.

CÚMPLASE

La Juez,



Aldg

FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

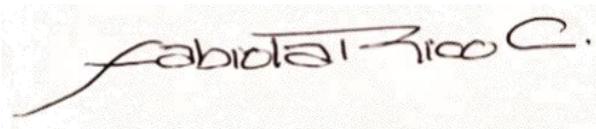
Clase de proceso	Cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso- católico
Radicado	110013110017 20210001300
Demandante	Alba Lucía Acevedo Ramírez
Demandado	Carlos Alfonso Serrano Acosta

Se ordena agregar al expediente la sustentación del recurso de apelación realizada por el apoderado de la parte demandada Dr. JIMMY FERNANDO JIMENEZ MENESES obrante en el numeral 081 del expediente virtual, al igual que documento denominado “descorrer traslado de sustentación de recurso de apelación de la parte demandada” allegado por la Dra. CONSTANZA GARCÍA ROJAS y que obra en el numeral 84 del expediente virtual.

Por otra parte y dando cumplimiento a lo señalado en la audiencia celebrada el día 31 de marzo de 2022, donde se concedió el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada en el efecto suspensivo para ante la Honorable Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 326 del C. G. P., en concordancia con el art. 324 ibidem; Se ordena por secretaría la remisión del expediente de manera virtual.

CÚMPLASE

La Juez,



Aldg

FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

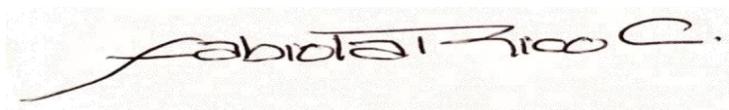
Clase de proceso	Sucesión intestada
Radicado	11001311001720210002200
Causantes	María del Cristo Gómez de Mora y José del Carmen Mora Caro

Las publicaciones del **emplazamiento a las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso**, conforme a los artículos 108 y 490 del C.G.P. en concordancia con el art. 10 del decreto 806 de 2020, allegadas con el anterior escrito, manténgase agregas al presente asunto para que obren de conformidad.

La constancia de inscripción del Registro Nacional de apertura de este proceso, realizada por la Secretaría de este Juzgado conforme a los dispuesto en los párrafos 1º y 2º del art 490 del C.G.P. en concordancia con el art. 10 del decreto 806 de 2020, se pone en conocimiento de los interesados en este asunto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (3)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
Nº 083
De hoy 2405/2022
El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Sucesión intestada
Radicado	11001311001720210002200
Causantes	María del Cristo Gómez de Mora y José del Carmen Mora Caro

De conformidad a la solicitud obrante en los numerales del 002 al 008 del expediente virtual y teniendo en cuenta los documentos allegados en el expediente virtual, se DISPONE:

Primero: Reconocer a JOSÉ DEL CARMEN MORA GÓMEZ, ROSA ELENA MORA GÓMEZ, OCTAVIO MORA GÓMEZ y JORGE ENRIQUE MORA GÓMEZ, como herederos de los causantes MARÍA DEL CRISTO GÓMEZ DE MORA Y JOSÉ DEL CARMEN MORA CARO, en calidad de hijos, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

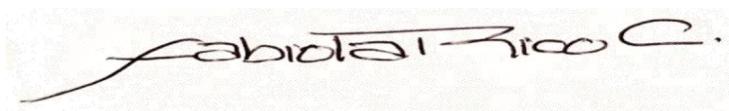
Segundo: Reconocer a PAULA ANDREA MORA SANDOVAL, MARTHA YANETH MORA SANDOVAL, ANGÉLICA MARÍA MORA SANDOVAL y OLGA LUCIA MORA SANDOVAL como herederas de los causantes MARÍA DEL CRISTO GÓMEZ DE MORA Y JOSÉ DEL CARMEN MORA CARO, en calidad de nietas, por **derecho de representación** de su difunto padre PABLO ANTONIO MORA GÓMEZ, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Tercero: Se reconoce al Dr. RODRIGO ALEJANDRO GONZÁLEZ CAMERO como apoderado judicial de los herederos aquí reconocidos, en la forma y términos de los memoriales poderes a él conferido.

Cuarto: No se tiene en cuenta la contestación de la demanda allegada por el Dr. RODRIGO ALEJANDRO GONZÁLEZ CAMERO, como quiera que en esta clase de procesos no es procedente la contestación de la demanda, frente a la manifestación de la relación de bienes contenida en el escrito, la misma se verificará en su oportunidad pertinente en la audiencia de inventarios y avalúos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (3)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
N° 083
De hoy 2405/2022
El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Sucesión intestada
Radicado	11001311001720210002200
Causantes	María del Cristo Gómez de Mora y José del Carmen Mora Caro

A fin de llevar a cabo la audiencia en que se realice la presentación del acta de **Inventario y Avalúos**, conforme al **art. 501 del C.G.P.**, se señala la hora de **las 11:30 am del día 22 de junio del año 2022.**

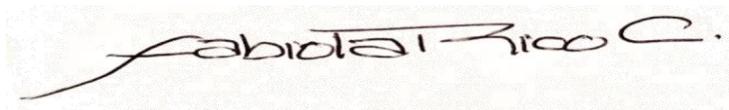
Se advierte a los interesados que se deberá adjuntar con el acta en comento, todos los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo, así como los documentos que demuestren el pasivo, so pena de que eventualmente puedan ser excluidos por el Despacho, de conformidad a lo que conjugan los arts. 1310 del C.C.; igualmente y en el caso de que se pretendan implicar dineros, se tendrá que señalar en donde se encuentran capitalizados o depositados los mismos. Téngase en cuenta también lo prevenido en el art. 34 de la Ley 63 de 1936 en c.c. con el 1821 del C.C.C., y lo señalado en el **artículo 444 del C.G.P.**

Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígame, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Previa instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este **Despacho con una hora de antelación** a la fecha programada para coordinar la conectividad.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (3)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
N° 083
De hoy 24/05//2022
El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

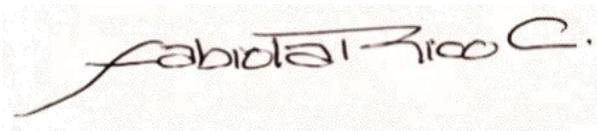
Clase de proceso	Revisión administrativa de alimentos (Art. 111 CIA)
Radicado	11001311001720210063300
Demandante	Camila Andrea Zamora Rodríguez
Demandado	Luis Guillermo Díaz Valencia

Téngase en cuenta que se notificó al defensor de familia adscrito a este Juzgado, tal como obra en la constancia visible en el numeral 004 del expediente virtual.

Así mismo, y como quiera que por secretaría se realizó la notificación a las partes a los correos electrónicos señalados en la acta de conciliación fracasada por parte de la defensoría de familia Centro Zonal San Cristóbal, sin obtener respuesta alguna, previo a continuar con el trámite del presente asunto, **Secretaria proceda a llamar a los señores CAMILA ANDREA ZAMORA RODRIGUEZ y LUIS GUILLERMO DIAZ VALENCIA**, a los celulares que aparecen a folio 8 del numeral 001 de estas diligencias, requiriéndolos para que informen si es su deseo continuar con el trámite del presente asunto como quiera que se les envió correo electrónico el día 13/12/2021 notificándolos, lo anterior so pena de dar por terminado el mismo por desistimiento tácito (art. 317 numeral 1º del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

La Juez,



Aldg

FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 083	De hoy 24/05/2022
El secretario,	
Luis César Sastoque Romero	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de Mayo del dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Declaración de la Unión Marital de Hecho
Radicado	11001311001720220016300
Demandante	Hilda Lucrecia Alarcon Poveda
Demandado	Herederos determinados e indeterminados del señor Cesar Augusto González Caicedo
Asunto	Inadmitida demanda

INADMITESE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1.- Alléguese poder en el que se faculte al togado que presenta la demanda a iniciar el proceso de Declaración de la existencia de la unión marital de hecho **y la consecuente declaración de la existencia de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes,**

2.- Adecue la pretensión segunda de la demanda, en el sentido que lo que debe es solicitar la **Declaración de la Existencia de la Sociedad Patrimonial entre compañeros permanentes, indicando con exactitud las fechas de conformación y terminación de la misma (día-mes-año);** para luego solicitar en la pretensión siguiente la Disolución y Liquidación de la citada sociedad patrimonial

3.- Aporte en debida forma copia del registro civil de nacimiento de los presuntos compañeros permanentes, con fecha de expedición reciente, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por la Sala de Casación Civil y Agraria de la Corte Suprema de Justicia, en auto del 18 de junio de 2008, M.P. JAIME ALBERTO ARRUBLA PAUCAR, que ordena la inscripción de la sentencia en el registro civil de los compañeros y en el de varios.

4.- De conformidad con el art. 6º del Decreto 806 de 2020, indique el canal digital (correo electrónico) de los testigos señalados en la demanda, en donde recibirán citaciones.

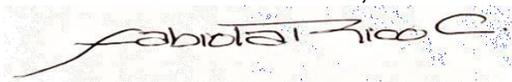
*“Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el **canal digital** donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, **los testigos**, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión...”*
(Subraya y Negrillas fuera de texto).

5.- Presente nuevamente la demanda, como quiera que la lectura allegada contiene, muchas palabras **mal escritas** que dificulta la comprensión del libelo demandatorio. (Como por ejemplo: **(comapeñeros, aproximadamente, Reproduciin, electroncias, enucntra, serparaon, fiscamente, pasje.** Entre otras palabras, que se encuentran mal escritas.

6.- Presente de manera integral la nueva demanda, teniendo en cuenta los numerales anteriores de inadmisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

Jgsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

N° 83

De hoy 24/05/2022

El secretario,

Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo del dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Fijación de cuota alimentaria
Radicado	11001311001720220016600
Demandante	Sandra Liliana Mahecha Rodríguez
Demandado	Carlos Andrés Rodríguez Carrillo
Asunto	Admite demanda

Por reunir los requisitos legales la presente demanda y al haberse presentado en debida forma, el Juzgado RESUELVE:

ADMITIR la anterior demanda de **Fijación de Cuota Alimentaria** que mediante apoderada judicial instaura **SANDRA LILIANA MAHECHA RODRÍGUEZ** en representación de su menor hija SALOMÉ RODRÍGUEZ CARRILLO y en contra de **CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ CARRILLO**.

En consecuencia, imprímasele a las anteriores diligencias el trámite del proceso **declarativo verbal sumario** señalado en el Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de **diez (10) días**, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, notificándole este auto bajo las indicaciones del art. 8º del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese este proveído al **Defensor de Familia** adscrito al juzgado, conforme al art. 8º del Decreto 806 de 2020.

De conformidad con los lineamientos de los artículos 129 y 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia, en concordancia con el artículo 397 del C.G.P., se DISPONE:

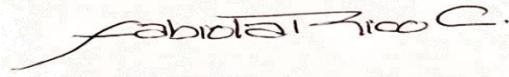
OFICIAR al PAGADOR de la empresa **Servidiagnostics SAS**, para que en el término de los diez (10) días siguientes al recibido de la comunicación respectiva, proceda a CERTIFICAR a este Juzgado y para el presente asunto, el tipo de vinculación o contrato que tiene el demandado **CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ CARRILLO** con esa entidad, sus ingresos mensuales por concepto de salarios, horas extras, honorarios, bonificaciones y prestaciones sociales.

Se requiere a la parte interesada para que retire y acredite el oficio ordenado en esta providencia.

Reconócese a la Dra. MARY LEIDY VARÓN GARZÓN, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado	
N° 083	De hoy 24/05/2022
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo del dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Custodia y cuidado personal
Radicado	11001311001720220018600
Demandante	Mara Cleopatra Rodríguez Baracaldo
Demandada	Natalia Karina Rodríguez Rodríguez
Asunto	Autoriza el retiro de la demanda

Atendiendo la petición contenida en el anterior escrito, presentado por la Dra. MARTA YANIRTA CÁRDENAS MORENO, apoderada de la parte demandante en el presente asunto, allegado a través del correo institucional, el 18/04/2022 a las 14:42, por ser procedente de conformidad con los lineamientos del artículo 92 del C.G.P., se DISPONE:

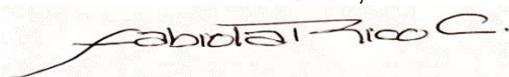
Primero: Se autoriza el RETIRO de la demanda de la referencia.

Segundo: Se ordena la devolución de todos los documentos aportados como anexos con la demanda.

Tercero: Por Secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado	
N° 083	De hoy 24/05/2022
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo del dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Cesación de los efectos civiles del matrimonio católico
Radicado	11001311001720210069000
Demandante	Carlos Alberto Sánchez Hernández
Demandada	Ana Isabel Amaya Rincón
Asunto	Inadmite demanda

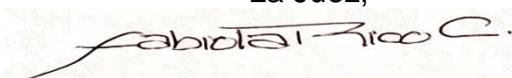
Si bien es cierto, los defectos referidos en el auto admisorio fueron subsanados, esta Juez con fundamento en lo contenido en el numeral 5º del art. 42 del C.G.P., adopta la siguiente medida de saneamiento a fin de evitar nulidades y sentencia inhibitorias.

En consecuencia, proceda la parte actora en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, a cumplir con la siguiente exigencia:

1.- Allegue en debida forma el documento enunciado en el numeral 3º del capítulo de pruebas documentales, esto es, el CD de la Audiencia de interrogatorio de parte del 15 de febrero de 2017, dentro del Proceso de Divorcio 2015-01220 celebrada en el Juzgado 22 de Familia de Bogotá

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 083	De hoy 24/05/2022
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo del dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Ejecución de sentencia de nulidad de matrimonio católico
Radicado	11001311001720220015900
Demandante	Nini Yoana Cárdenas Gómez
Demandado	Oscar Eduardo González González
Asunto	Admite demanda

Procede el Despacho a resolver sobre las anteriores diligencias, y en tal virtud, **DISPONE**:

De conformidad con lo dispuesto por el art. 4º de la Ley 25 de 1992, se ordena la Ejecución de la Nulidad del Matrimonio Católico de **NINI YOANA CÁRDENAS GÓMEZ y OSCAR EDUARDO GONZÁLEZ GONZALEZ**, celebrado en la Parroquia de San Bernardino de Soacha, Diócesis de Soacha, el día 15 de noviembre de 2003.

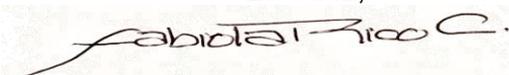
La **NULIDAD** del mencionado matrimonio fue proferida por el **Tribunal Eclesiástico Diócesis de Soacha**.

En consecuencia, líbrese **OFICIO** a la Notaría Segunda de Soacha (Cundinamarca), para que se hagan las anotaciones pertinentes, adjuntando copia auténtica de lo conducente.

Realizado lo ordenado en los párrafos anteriores, archívense las presentes diligencias, dejándose las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 083	De hoy 24/05/2022
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo del dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Liquidación de la sociedad conyugal
Radicado	11001311001720220015800
Demandante	Viviana Cecilia Linero Pedroza
Demandado	Luis Hernando Rojas Riaño
Asunto	Inadmite demanda

INADMITESE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

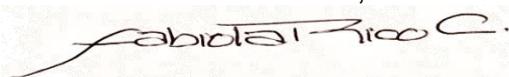
1.- Allegue copia en debida forma del Registro Civil de Matrimonio y de Nacimiento de las partes, en donde aparezca la nota marginal de la inscripción de la sentencia de divorcio proferida en nuestro Proceso No. 2018-00670, de fecha 3 de marzo de 2020.

2.- Excluya la pretensión tercera de la demanda, como quiera que la misma es una medida cautelar que debe resolver en el transcurso del proceso y no en la sentencia.

3.- Presente de manera integral la nueva demanda, teniendo en cuenta los numerales anteriores de inadmisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
N° 083	De hoy 24/05/2022
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo del dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Sucesión intestada
Radicado	11001311001720220016800
Causante	Aristóbulo Moreno Rozo
Demandante	Miguel Antonio Rodríguez Cárdenas (acreedor)
Asunto	Inadmite demanda

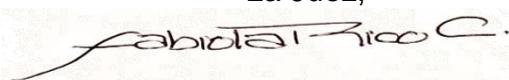
INADMITESE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1.- Allegue un nuevo poder dirigido al Juez de conocimiento, como quiera que el aportado con la demanda lo es para el Juez Civil Municipal de Bogotá

De otra parte, se le pone en conocimiento al togado que presenta la demanda que una revisado el sistema siglo XXI, se observa que en el JUZGADO 14 DE FAMILIA DE BOGOTÁ, con el radicado No. 110013110014-2021-00384-00 se encuentra cursado el PROCESO de SUCESIÓN del causante ARISTÓBULO MORENO ROZO, el cual fue admitido por auto del 9 de junio de 2021 y el mismo se encuentra en trámite, por lo que es allí a donde debe comparecer el acreedor a hacer valer sus créditos, si a ello hay lugar.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
N° 083	De hoy 24/05/2022
El secretario,	Luis César Sastoque Romero



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO 17 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 6° de Bogotá, D.C.

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
DEMANDANTE	ANGÉLICA VALENTINA SARMIENTO JIMENEZ - C.C. 1.034.307.636
DEMANDADOS	REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO CIVIL, DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACION Y LA NOTARÍA PRIMERA (1ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ.
RADICACIÓN	110013110017-2022-00351-00

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Reunidas las exigencias de ley, **el Juzgado DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela promovida a través de apoderado judicial por ANGÉLICA VALENTINA SARMIENTO JIMÉNEZ identificada con C.C. 1.034.307.636, e imprímasele el trámite legal dispuesto en el Decreto 2591 de 1991 y sus modificatorios contra la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO CIVIL, DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN y LA NOTARÍA PRIMERA (1ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ.**

Infórmese a las accionadas de la existencia de esta petición constitucional, para que en el término de **DOS (2) DÍAS** siguiente al recibo de la notificación, **ejercen el derecho Constitucional a la defensa** que les asiste en relación con los hechos y derechos invocados por la accionante y allegue las pruebas que pretenda hacer valer.

SEGUNDO: En el oficio a remitir, debe advertirse que lo solicitado debe ser cumplido en el término previsto, so pena de que se tenga por cierto lo afirmado en la solicitud tutelar; y no sobraré tampoco poner en evidencia que el informe reclamado y que será rendido por esa entidad, se entenderá presentado bajo la gravedad del juramento.

Por **Secretaría** y por el medio más expedito, notifíquesele a las accionante a la dirección registrada, y a las accionadas la iniciación de la presente acción remitiéndoles las copias de la presente acción, por el medio más expedito y eficaz de conformidad con lo dispuesto en el art. 16 del Decreto 2591 de 1991.

Se reconoce al Dr. OTTO ELIAS MIRANDA OLIVERO como apoderado judicial de la accionante en la forma y términos del poder a él conferido.

CÚMPLASE (1)

FABIOLA RICO CONTRERAS

Juez 17 de Familia de Oralidad de Bogotá, D.C.

